

INTEGRIDAD DE LA TASA DE INTERÉS

Álvaro Hernán Mejía*

Resumen

El autor analiza el problema de la integridad de la tasa de interés, tanto en el aspecto ético como en el matemático, contextualizando dicho concepto como la expresión de una relación intersubjetiva que se encuentra especialmente regulada en el ordenamiento jurídico para evitar los abusos de los propietarios del capital. Este análisis se orienta a sostener que las sanciones pecuniarias contra el acreedor abusivo no pueden liquidarse sobre una parte de la tasa de interés abusiva o usurera, sino sobre toda la tasa que, íntegramente, sobrepase los límites legales.

Palabras clave: tasa de interés, integridad matemática, integridad ética.

* Abogado y docente de la Universidad Cooperativa Seccional Cartago.

INTEGRITY OF THE RATE OF INTEREST

Abstract

The author analyzes the problem of the integrity of the interest rate, so much in the ethical aspect as in the mathematician, observing this concept like the expression of a relationship intersubjective that it is specially regulated in the juridical classification to avoid the abuses of the proprietors of the capital. This analysis is guided to sustain that the pecuniary sanctions against the abusive creditor cannot be liquidated on a part of the abusive interest rate, but on the whole rate that, entirely, surpass the legal limits.

Keywords: interest rate, mathematical integrity, ethical integrity.

Presentación general

En forma general y amplia hemos de entender por “interés” el rédito del dinero en el tiempo, esto es, la renta que fructifica específicamente de un capital expresado en unidades monetarias dentro de un período determinado. La razón entre la renta y la cantidad de dinero dentro de dicho periodo, es lo que habremos de llamar tasa: así, si un capital integrado por cien unidades monetarias reditúa mensualmente un interés equivalente a una unidad monetaria, diremos que la tasa de interés es del uno por ciento mensual, esto es, que cada cien unidades monetarias de capital generan un interés mensual de una unidad monetaria.

La razón o relación entre el capital y el interés que se cuantifica y mide a través de la tasa, cualifica la relación entre el propietario del capital o rentista, o acreedor, y el deudor que temporalmente toma ese recurso. La equidad de la tasa de interés tiene percepciones divergentes entre el acreedor y el deudor, de tal forma que para el acreedor, la equidad de la relación es directamente proporcional a la tasa, esto es, que entre mayor sea la tasa el acreedor tiende a percibir mayor equilibrio relacional, mientras que para el deudor, la equidad de la relación es inversamente proporcional a la tasa, esto es, que entre menor sea la tasa, éste tiende a percibir mayor equilibrio relacional. En otras palabras, frente al capital, cada parte intenta extraer el máximo beneficio posible, sea como rentista o como usuario, como acreedor o como deudor, como poseedor o como desposeído, los primeros determinando el rendimiento con tasas altas y los segundos, con tasas bajas.

La intensidad de la contradicción en la percepción de la equidad relacional entre el acreedor y el deudor suele estar controlada por el mercado, que aporta información sobre la escasez relativa o abundancia relativa de un recurso, que por definición es escaso, esto es, económico o con valor económico, determinando que la tasa tenderá a elevarse en la primera hipótesis (interés a la suba) y a rebajarse (interés a la baja) en la segunda, caso en el cual, la tasa se convierte en un verdadero indicador del precio del dinero considerado como una mercancía dentro de un mercado específico.

Sin embargo, el mercado no dispone por sí sólo de todos los elementos que puedan garantizar el equilibrio general en una sociedad en la relación acreedor-deudor, particularmente cuando a partir de la continua acumulación del dinero (como una forma de acumulación de capital), empiezan a presentarse fenómenos de concentración de la riqueza, lo cual progresivamente envilece la transparencia del mercado y conlleva a la distorsión de la equidad en el mercado de capitales. De ahí que el mercado no basta para preservar la integridad de la tasa de interés, esto es, para que la tasa no se transforme en tasa abusiva o en usura.

En cualquier caso el concepto de “integridad de la tasa” está referido al concepto de la equidad relacional de la tasa (que, como se ha visto, no solo expresa una relación aritmética entre el capital y su rédito, sino una relación cualitativa entre personas) siendo íntegra la tasa que no es abusiva, y no-íntegra la que sí lo es. De manera que las tasas íntegras son socialmente aceptadas, en tanto las no-íntegras son rechazadas e incluso, bajo ciertas condiciones, ameritan sanciones dentro de la normatividad civil y penal.

Sin embargo, como una estrategia general para amortiguar los efectos sancionatorios de las tasas no-íntegras o abusivas, se observa que por vía de interpretación se aacute al mecanismo de la “desintegración de la tasa no-íntegra”, esto es, que frente al tratamiento jurisdiccional de los efectos de una tasa no-íntegra o abusiva, los efectos de la sanción se reducen a los que se derivan de los puntos aritméticos a partir de los cuales la tasa deja de ser íntegra, con lo cual se mitiga el impacto de la sanción contra el acreedor abusivo, olvidando que la tasa no sólo es una razón aritmética sino una relación cualificada entre personas, una de las cuales, el deudor, siempre debe entenderse como la parte débil de la relación.

Históricamente se ha demostrado que la sociedad en general tiene especial interés en preservar la integridad de la tasa de interés, con el fin de mantener relaciones de equidad en las relaciones acreedor-deudor, como una forma de mantener la paz social. La integridad de la tasa se refiere a dos aspectos: a) la integridad ética de la tasa de interés y b) la integridad matemática de la tasa de interés.

La integridad ética de la tasa de interés (IETI)

La preservación de la moral y las buenas costumbres

La IETI se refiere a que ella siempre debe mantenerse dentro de los límites impuestos por la sociedad, ya sea por la fuerza de la costumbre o por imperio de la normatividad producida por el Estado, con el fin de evitar conductas usurarias que permitan el abuso contra el deudor, quien por cierto, se estima como la parte débil de la relación crediticia.

En el derecho privado suelen entenderse de orden público los principios en cuyo mantenimiento tienen un interés considerable tanto del Estado como de la sociedad. Se consideran como interpretativas, en principio, por razón de los derechos de la personalidad, las proposiciones jurídicas que protegen a la parte más débil desde el ángulo social o económico contra una limitación excesiva de su libertad o contra un ataque que le amenace sus bienes más esenciales. (Véase Corte Suprema de Justicia, Casación 31 de mayo de 1938, XLIV, 670).

La ley no ha determinado expresamente la cuantía del interés que equivale a usura, pero ella puede deducirse razonablemente de las disposiciones que tratan sobre la materia, como de los artículos 2231 y 1601 del Código Civil. Estas disposiciones fueron consagradas en guarda de la moral y en beneficio de las buenas costumbres, restringiendo así el principio de la libertad de estipulación, en interés de la sociedad y del Estado. (Véase Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 7 de marzo de 1956, LXXXII, 393).

El orden público económico orientado a la protección de los sectores más débiles de la población

La noción de orden público económico hace referencia al sistema de organización y planificación general de la economía instituida en un país. En Colombia, si bien no existe un modelo económico específico, exclusivo y excluyente, el que actualmente impera, fundado en el Estado Social de Derecho, muestra una marcada injerencia del poder público en las diferentes fases del proceso económico, en procura de establecer límites razonables

a la actividad privada o de libre empresa y garantizar el interés colectivo. En el sistema político colombiano, el orden público económico se consolida sobre la base de un equilibrio entre la economía libre y de mercado, en la que participan activamente los sectores público, privado y externo, y la intervención estatal que busca mantener el orden y garantizar la equidad en las relaciones económicas, evitando los abusos y arbitrariedades que se pueden presentar en perjuicio de la comunidad, particularmente, de los sectores más débiles de la población. (Véase Sentencia C-083/99 Corte Constitucional).

Un buen ejemplo de esto en la normatividad nacional colombiana es el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, que determina que si una tasa de interés, remuneratoria o moratoria, o ambas según se trate, sobrepasa el límite autorizado por la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor abusivo perderá todos los intereses cobrados en exceso, aumentados en un monto igual.

Enunciación jurídica del principio ético

En otro aspecto de la integridad ética de la tasa de interés, en lo que corresponde a la enunciación jurídica del principio ético, propiamente en el sentido que una tasa no puede ser al mismo tiempo lícita e ilícita conviene reproducir lo que al respecto ha dicho el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera- en auto de septiembre 4 de 1997 en los siguientes términos: “Estima la Sala que dentro de un mismo sistema jurídico no pueden razonablemente coexistir disposiciones que, como sucede con las tasas de interés, de una parte

se consideren, por ser excesivamente onerosas, como constitutivas del delito de usura; y de otra, se acepte como legales o lícitas para efectos comerciales, como serían el doble de los comerciales”. (...). “Por tal razón estima la Sala que cuando los intereses establecidos en el parágrafo quinto del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo sobrepasen el límite de usura previsto en el artículo 235 del Código Penal, la suma que arroje la liquidación debe ser reducida a dicho límite. No tendría sentido que lo que es punible en el campo del derecho penal, pudiera aplicarse sin restricciones en el campo civil o administrativo”.

Es evidente que el Principio Ético según el cual las tasas de interés en cuanto abusivas deben ser rechazadas por todo el sistema normativo en su conjunto, está emparentado con el justo ejercicio de los propios derechos sin abusar de los ajenos.

Caso especial: La posición dominante

En la relación acreedor-deudor puede presentarse un elemento adicional que quiebra la equidad de la misma, cual es la de la posición dominante, la cual se tipifica por la preponderancia económica del primero, como proveedor de servicios de crédito en forma masiva, que entabla con el público relaciones jurídicas a través de esquemas contractuales previamente elaborados por este, no sujetos a discusión ni modificación, de tal manera que el cliente solo puede aceptar el servicio en los términos y condiciones en que es ofrecido o rechazarlo, todo lo anterior aunado al control que ejerce el ente prestamista o proveedor del crédito respecto al cumplimiento de las prestaciones convenidas.

La posición dominante del acreedor tiene como causa el control que ejerce sobre los actos de preparación, celebración, ejecución y cumplimiento de los contratos que celebra con su clientela, con independencia de las demás alternativas crediticias ofrecidas por otros propietarios de capital.

La integridad matemática de la tasa de interés (IMTI)

La integridad matemática de la tasa de interés se refiere a dos asuntos: 1) que una determinada tasa es cualitativamente esa tasa y no otra. Ello en virtud de la existencia de tasas nominales y tasas efectivas. 2) que una determinada tasa es cuantitativamente esa tasa y no otra. Ello en virtud de la existencia de tasas fijas y variables, y de intereses que pueden estar liquidados por tasas absolutamente fijas, parcialmente fijas o absolutamente variables o flotantes.

Conclusión

La integridad ética y matemática de la tasa de interés no permite que ella pueda ser desintegrada, para considerar que una parte de una misma tasa se encuentra ajustada a derecho y otra parte, desajustada. Sin embargo, esto suele suceder cuando en los casos de cobro abusivo de intereses, las sanciones se interpretan como referidas a los puntos cobrados en exceso, como si una parte de la tasa (la parte situada por debajo del exceso) fuera legal, y otra (la parte situada por encima del exceso) fuera ilegal, cuando lo ilegal es toda la tasa excesiva y por ende las sanciones se deben contraer a ella.

Además, por cuanto no puede estimarse que una fracción de la tasa abusiva refleje una relación de equidad entre el deudor y el acreedor, y otra, una relación de inequidad, por cuanto la relación es en realidad una sola.